



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00466-00

Estudiado el presente asunto, por auto del 29 de agosto de 2022, el Despacho aceptó la subrogación parcial que hiciera el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y además nombró como Curador Ad-Litem en el proceso, al abogado DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO.

Sin embargo, y una vez analizadas en su totalidad las actuaciones adelantadas dentro del plenario, estima el Juzgado que dicha providencia se dejará, parcialmente, sin efectos procesales, por las razones que se exponen a continuación:

Es preciso señalar por parte del Despacho que, al momento de nombramiento del auxiliar de la justicia – Curador Ad Litem, no se había incluido al señor ELKIN DE JESUS ESTRADA DIOSA, en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo ordena el artículo 108 del C. Gral. Del Proceso, por lo tanto, no era procedente efectuar tal nombramiento.

Por lo tanto, y con el fin de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación, se ordena, por secretaria, que se incluya el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Procédase de conformidad.

Ahora bien, frente a los autos ilegales, tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado, han sostenido que “...*el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente, y, en consecuencia, la actuación irregular del juez en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores*” (Auto – Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque. Fecha- 04-06-34 Rad. 08001-31-000-2000-2482-01).

En colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar parcialmente sin efectos procesales, el numeral SEGUNDO de la providencia fechada el 29 de agosto de 2022, en todo lo relacionado con el nombramiento del Curador Ad Litem, en razón a las consideraciones jurídicas expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 29 de agosto de 2022.

TERCERO: Incluir de manera prioritaria al codemandado ELKIN DE JESUS ESTRADA DIOSA, en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo ordena el artículo 108 del C. Gral. Del Proceso, por secretaria, procédase de conformidad.

CUARTO: En consecuencia del numeral anterior, y una vez transcurrido el tiempo de emplazamiento que trata la norma antes citada, se nombrará Curador Ad Litem, en caso de que el emplazado no se presente al proceso.

QUINTO: Se allega constancia de notificación al Curador Ad Litem, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que la misma no fue efectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c5b4dc97290bcf40a47630329c6661162c4ea05e2a6fda6d3af5890233af84**

Documento generado en 07/09/2022 12:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>